



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL DE
FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014**

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

D^a María Izaskun Zozaya Yunta

Concejales:

D. Ismael María Moreno Velaz
D^a Raquel Equiza Sola
D. Juan Ignacio Labiano Lezaun
D. Jesús M^a Erburu Anchaño
D^a María Isabel Azpíroz Cilveti
D. Alfredo Zabalza Blasco

EXCUSA SU ASISTENCIA:

Secretaria:

D. Begoña Olascoaga Echarri

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de la Villa de Monreal, siendo las DIECINUEVE TREINTA horas del día 12 de FEBRERO de 2014 se reunió el Ayuntamiento de Monreal en sesión ORDINARIA debidamente convocada al efecto bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. IZASKUN ZOZAYA YUNTA, con asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen, asistidos de la Secretaria del Ayuntamiento D.^a BEGOÑA OLASCOGA ECHARRI.

La reunión se celebra previa convocatoria al efecto, efectuada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa, se pasó a tratar los asuntos relacionados en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación del Acta de la sesión anterior de 11 de diciembre de 2014.-

Se procede a la lectura del acta de la sesión de fecha 11 de diciembre de 2014.

La Sra. Presidenta pregunta si alguien desea hacer alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión anterior, sin que se haga observación alguna.

A continuación el acta es aprobada por asentimiento, procediéndose a su firma.

2.- Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión.-

Se da cuenta de las Resoluciones nº 79 a la nº 82 adoptadas por la Alcaldesa desde la última sesión, cuyo resumen es el siguiente:

RESOLUCIÓN N ° 79 DE 8 DE ENERO DE 2014, DE LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL por la que se inicia el expediente de contratación de la asistencia técnica para la redacción del Proyecto y la Dirección de Obra de la Urbanización de varias Calles de Monreal.

RESOLUCIÓN N° 80 de fecha 15 de enero de 2014, de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Monreal por la que se resuelve la Consulta Urbanística planteada por D. JAVIER MACAZAGA, en representación de BESTELAKO S.L.



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

RESOLUCIÓN N° 81 DE 27 DE ENERO DE 2014, DE LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL por la que se adjudica el contrato de asistencia para la redacción del Proyecto y la Dirección de Obra de la Urbanización de varias Calles de Monreal.

RESOLUCIÓN N° 82 DE 6 DE FEBRERO DE 2014, DE LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL por la que se aprueba la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Monreal correspondiente al ejercicio 2013.

3.- Aprobación definitiva del expediente de deslinde de vía pública en el casco urbano de Monreal.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Monreal, en la sesión celebrada el día 14 de octubre de 2013, acordó iniciar el expediente de deslinde de la vía pública denominada Calle Barritxekua (también llamada Baretxekoa) del casco urbano de Monreal que discurre entre las parcelas 131, 443 y 444 del Polígono 4 de la localidad.

Visto que dicho acuerdo ha sido notificado en legal forma a todos los propietarios colindantes y ha sido publicado en el en el BON n° 220 de 14 de noviembre de 2013.

Visto que en el período de información pública ha presentado Alegaciones Don Luis Salinas Iribarren, mediante escritos de fechas 23 de diciembre de 2013; 10 de febrero de 2014 y 12 de febrero de 2014, en los cuales expone que el Ayuntamiento no tiene potestad para iniciar el deslinde, toda vez que no ostenta titularidad alguna sobre dicho terreno, que es de propiedad particular. Asimismo manifiesta que desconoce a qué sentencia judicial hace referencia el punto 7º del acuerdo plenario, ya que en ningún caso le ha sido comunicada, provocando ello grave indefensión en el suscribiente.

Asimismo manifiesta que nunca se ha materializado el cambio de titularidad del terreno a nombre del Ayuntamiento de Monreal, por lo que el ayuntamiento deberá con carácter previo a la urbanización, hacerse con la propiedad del terreno que pertenece al alegante.

Finalmente el Sr. Salinas entiende que asumir la mitad de la urbanización y pavimentación de toda la calle es excesivo dado que el es propietario de una parcela de 250 m2 siendo la unidad de actuación mucho mayor.

Las alegaciones presentadas, así como todos los documentos que se acompañan, quedan unidos al presente expediente, debidamente diligenciados.

Visto informe de Secretaría en el que se señala que:

“El Ayuntamiento de Monreal ostenta plenas facultades para realizar el deslinde de los inmuebles de su patrimonio cuyos límites aparezcan imprecisos, de conformidad con lo dispuesto



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

en el Art. artículo 114 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra y Artículos 47 y siguientes del Decreto Foral 280/1990 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

En el presente caso, la operación de deslinde resulta imprescindible para determinar los límites precisos de la vía pública cuya obligatoria urbanización se condiciona al inicio de las obras de construcción de la vivienda de D. Eduardo Salinas Larumbe, como así se acuerda en el fallo de la Sentencia Firme nº 194 dictada a fecha 8 de noviembre de 2001 por Magistrado del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Pamplona en autos del P.O. 110/2000.

Dicha sentencia desestima el recuso interpuesto en su día por el Sr. Salinas Larumbe y declara conforme a derecho el Acuerdo del Pleno de

Monreal de 15 de diciembre de 1999, por el que otorgándose licencia de obras para la construcción de vivienda al recurrente, se condicionó la misma al cumplimiento de la obligación por parte de éste de llevar a efecto la urbanización y pavimentación de la mitad de la urbanización y pavimentación de la calle Barritxekua o Baretxekoa, correspondiendo al Ayuntamiento la otra mitad.

Firme la sentencia judicial del Juzgado C.A. nº 3 de Pamplona, procede la ejecución forzosa de la orden de urbanización, con arreglo al Art. 95 y 96 de la L 30/1992 de 26 de noviembre, LRJ-PAC.

El acuerdo de deslinde de la vía pública se realiza en estricta ejecución del planeamiento urbanístico y con total independencia de la titularidad registral, que este Ayuntamiento para nada discute.

No obstante, ante la reiterada y persistente voluntad de incumplimiento por parte del Sr. Salinas Larumbe al cumplimiento de su obligación urbanística, acordada en sentencia judicial firme, es al propio Ayuntamiento de Monreal a quien compete llevar a efecto la urbanización de la totalidad de la vía pública en ejecución forzosa y en sustitución del particular obligado a la misma. “

Visto que es doctrina jurisprudencia reiterada que el deslinde es un acto administrativo de naturaleza declarativa que se limita a constatar el uso de la parcela, siendo que el deslinde no afecta para nada al derecho de propiedad, que deberá discutirse en todo caso en el proceso civil oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. artículo 114 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra y Artículos 47 y siguientes del Decreto Foral 280/1990 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra;

SE ACUERDA:

1.º Desestimar la alegación presentada por Don Luis Salinas Iribarren en base a las alegaciones contenidas en el Informe Jurídico obrante en el expediente y Aprobar



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

definitivamente la práctica del deslinde de la vía pública denominada Calle Barritzekua (también llamada Baretzekoa) del casco urbano de Monreal que discurre entre las parcelas 131, 443 y 444 de la localidad.

2.º Fijar como día y hora para la práctica del deslinde y para comenzar los correspondientes apeos **el día 10 de marzo de 2014 , a las 9,00 horas**, a la que asistirá un Técnico de la empresa encargada de redactar la Memoria del deslinde, Catastros Estudio 5 S. L.

El deslinde se practicará en el lugar del espacio público a deslindar.

3.º Notificar y dar traslado del presente acuerdo, a los propietarios colindantes de la vía pública Calle Barritzekua (también llamada Baretzekoa) objeto de ser citados para la práctica del deslinde y publicarlo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Nombrar a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Monreal, a la Secretaria y al Concejel, D. Juan Ignacio Labiano Lezaun como representantes del Ayuntamiento en el día del apeo.

6.º Comunicar el presente Acuerdo al Registro de la Propiedad a fin de que inscriba el presente acuerdo como Nota marginal de la Fincas colindantes.

4º.- Inicio del expediente de justiprecio de la Parcela 441 del Polígono 2 de Monreal.

Vista solicitud de D. PEDRO LOPEZ MORILLAS, en el que expone que han transcurrido más de cinco años desde la entrada en vigor de las Normas subsidiarias sin que se haya llevado a efecto la expropiación de la finca de su propiedad sita en la P. 441 del Polígono 2 de Monreal, solicita se inicie expediente de justiprecio a los efectos del Art. 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

Visto el contenido del Art. 35 .B) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008 de 20 de junio, a cuyo tenor:

“Darán lugar en todo caso a derecho de indemnización de los particulares las lesiones en bienes y derechos que resulten de los siguientes supuestos:

b) Las vinculaciones y limitaciones singulares que lleven consigo una restricción de la edificabilidad o del uso que no sea susceptible de distribución equitativa”

La finca de propiedad del solicitante Sr. López Morillas se halla calificada en las normas subsidiarias como vial público, por lo que no permite edificabilidad alguna.



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

Este hecho constituye una vinculación o limitación singular que lleva consigo una restricción de la edificabilidad, así como también del uso, que no es susceptible de distribución equitativa.

Es por ello que de conformidad con el apartado e. in fine del Art. 35 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008 de 20 de junio, transcurridos cuatro años desde la ocupación sin que se haya producido la ejecución del planeamiento, procede iniciar el expediente de justiprecio, estando facultado el particular para efectuar advertencia a la Administración o bien, transcurrido seis meses desde la advertencia realizada, enviar a ésta la correspondiente hoja de aprecio.

En su virtud, se acuerda:

1º.- **Iniciar expediente de justiprecio** respecto de la Parcela 441-1-1 del Polígono 2 de Monreal, sita en la Travesía de Camino de Alzórriz, actualmente de propiedad de D. PEDRO LOPEZ MORILLAS, para la realización en la misma de las obras de urbanización de vial de uso público.

2º.- Aprobar inicialmente la siguiente **relación de bienes y derechos afectados**:

URBANA: Parcela 441-1-1 del Polígono 2 de Monreal, destinada a vial de uso público, sito en la Travesía de Camino de Alzórriz, con una superficie de 357,10 m² según Cédula Parcelaria obrante en el expediente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aoiz, Tomo 2126, Libro 29 Folio 100 Finca 2.236.

3º.- Reconocer y declarar la utilidad pública y la necesidad de ocupación de la citada parcela.

4º.- Someter la relación de bienes y derechos afectados a la información pública durante el plazo de 20 días hábiles, en el que el interesado podrá presentar ante este Ayuntamiento la **HOJA DE APRECIO**, a cuyos efectos tendrá a su disposición los planos parcelarios en las oficinas municipales de Monreal.

6.- Solicitar al Registro de la Propiedad de Aoiz la expedición de la Certificación de dominio y cargas respecto de la finca objeto de justiprecio a que se refiere el Artículo 32.1º del Reglamento Hipotecario, con inscripción de Nota marginal en la finca correspondiente.

7º.- Publicar el presente Acuerdo plenario en el Boletín Oficial de Navarra, en un diario de la Comunidad Foral e insertarla en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

8.- Notificar el presente Acuerdo al interesado a los efectos oportunos.



5º.- Resolución del contrato de arrendamiento con Hormigones del Baztan S.L.

Vista solicitud presentada por la empresa Hormigones Baztan S.L. en la que se solicita la resolución del contrato de alquiler firmado en su día sobre la Parcela 452 del Polígono 4 de Monreal, con devolución de la fianza depositada en su día como garantía.

Visto Informe Jurídico de Secretaría en el que se concluye en que no existe inconveniente alguno en proceder a la resolución contractual de mutuo acuerdo entre las partes, con devolución al contratista de la fianza depositada en cuantía de 50... euros.

Se acuerda:

1º.- Resolver de mutuo acuerdo el contrato de arrendamiento suscrito con Hormigones Baztan S.L a fecha 1 de Julio de 2005 sobre la Parcela 452 del Polígono 4 de Monreal.

La presente resolución contractual tendrá efectos desde 8 de Abril de 2014, una vez transcurrido el plazo de 3 meses de preaviso previsto en el Pliego.

La resolución se realiza de común acuerdo entre ambas partes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

6º.- Renuncia del adjudicatario al aprovechamiento de la Corraliza 3 de Monreal.

Se informa que el Adjudicatario de la Corraliza nº 3 de Monreal, D. Miguel Unzué ha presentado escrito de fecha 10 de enero de 2014 en el que manifiesta que debido a la mala interpretación de la solicitud de las hierbas con la muga de Elorz, se ve obligado a renunciar a la adjudicación por carecer la misma de robadas de cultivo, solicitando asimismo la devolución de la fianza.

Se acuerda darse por enterados de la renuncia formulada y proceder a la devolución de la fianza al solicitante.

7º.- Resultado de la segunda y tercera subasta del aprovechamiento de la Corraliza de la Sierra.

Se informa que han quedado desiertas la segunda y tercera subastas realizadas para el aprovechamiento de la Corraliza de la Sierra.

Se acuerda declarar desiertas la Segunda y la Tercera Subastas de la Corraliza de la Sierra.

8. - Ratificación de las Ordenanzas aprobadas por la Mancomunidad de Izaga.



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

Se acuerda por unanimidad ratificar las siguientes Ordenanzas aprobadas por la Mancomunidad de de Izaga en la Asamblea celebrada el día 26 de Noviembre de 2013:

- 1.- Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos.
- 2.- Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias en general y urbanísticas en particular.
- 3.- Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros.
- 4.- Ordenanza General reguladora de las Subvenciones de los Ayuntamientos integrantes en la Mancomunidad de Izaga.

Se transcriben a continuación y de manera literal cada una de las Ordenanzas aprobadas.

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1º. La presente Exacción se establece al amparo de lo dispuesto en la Sección 7ª del Capítulo IV (Art. 100 y siguientes) de la Ley 2/95 de las Haciendas Locales y art. 12 de dicha ley.

Objeto de la exacción

Artículo 2º. Es objeto de la presente ordenanza, la exacción de tasas, por la actividad desarrollada por la Administración a instancia de parte.

Hecho Imponible

Artículo 3º. Está constituido por la prestación de un servicio municipal, desarrollado a instancia de parte, que a modo indicativo, puede ser los siguientes:

1. Certificaciones.
2. Fotocopias.
3. Tarjetas de armas.
4. Compulsa de documentos.
5. Tramitación de convocatorias.
6. Fax y similares.
7. Informes y contestación de consultas.
8. Otros.



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

Devengo

Artículo 4º. La obligación de contribuir nace con la presentación del documento que haya de entender la Administración o con la petición de que se expidan algunos de los documentos objeto de esta exacción.

La Administración podrá, en cualquier momento, establecer que las solicitudes o peticiones de documentos se efectúen en los impresos que se faciliten en las oficinas municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 5º. Tendrán la consideración de sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas que soliciten la tramitación de los documentos objeto de esta exacción.

Tarifas

Artículo 6º. Las tasas a satisfacer por la tramitación de los documentos regulados en esta Ordenanza, serán las que se fijen en el anexo a esta Ordenanza.

Normas de gestión

Artículo 7º. Como norma general, se establecen las siguientes:

- a) Las tasas serán satisfechas en las oficinas municipales, en el momento de solicitar la oportuna tramitación del respectivo documento.
- b) Trimestralmente la persona encargada del cobro de las tasas, rendirá cuentas de la recaudación realizada durante el señalado período de liquidación, y se ingresarán en Depositaria municipal.

Disposición Final

Artículo 56. La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

TARIFAS ORDENANZA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS SECRETARIA

- Certificaciones documentación en vigor: 1,20 euros.
- Certificaciones documentación archivo: 3,00 euros.
- Fotocopias una cara:
 - Din A4 en blanco y negro: 0,10 euros.
 - Din A4 en color: 0,50 euros.
 - Din A3 en blanco y negro: 0,15 euros.
 - Din A3 en color: 0,75 euros.
- Compulsas por página u hoja: 0,30 euros.
- Tramitación tarjeta de armas: 0,60 euros.



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

- Informes y contestación a consultas: 3 euros.
- Fax y no especificados: 0,30 euros.
- Aportación documentación en soporte digital: 2 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN GENERAL Y URBANISTICAS EN PARTICULAR

Artículo 1º. - La presente exacción, se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7 capítulo IV Título Primero la Ley foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho Imponible

Artículo 2º. - *Constituye el hecho imponible, la prestación de los servicios técnicos o administrativos tendentes a supervisar, que los actos de edificación, uso del suelo, primera ocupación de edificios, etc. se adecuen al ordenamiento jurídico en general y urbanístico en particular.*

Artículo 3º. - Las actuaciones urbanísticas o de cualquier otra índole, en que se concreta la actividad municipal, y afecta la presente ordenanza a título enunciativo, son las siguientes:

- Tramitación de Planes Parciales o Especiales de Ordenación y su modificación, Estudios de Detalle, Reparcelaciones presentadas por particulares
- Tramitación de proyectos de urbanización presentados por particulares.
- Las solicitudes de licencia especificadas en el Art. 189 de la Ley 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Licencias de actividad, apertura, primera ocupación, etc.

Obligación de Contribuir

Artículo 4º. - La obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia. La tasa no se devenga, si el interesado desiste de su solicitud, antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de licencia.

En los expedientes urbanísticos que requieran aprobación inicial y definitiva, tales como Planes Parciales o Especiales y su modificación, Estudios de Detalle, Reparcelaciones y Proyectos de Urbanización, la obligación de contribuir nacerá en el momento de su aprobación definitiva.

Sujeto Pasivo

Artículo 5º. - Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente ordenanza, las personas físicas, jurídicas y las entidades carentes de personalidad



jurídica, que constituyendo una unidad económica o un patrimonio separado, soliciten una licencia urbanística o de cualquier otra índole.

En las licencias de construcción, tendrá la consideración de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras objeto de la licencia.

Tarifas y tipos de gravamen

Artículo 6º. - Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuren en el anexo de la presente ordenanza.

Tramitación

Artículo 7. - Toda solicitud de licencia urbanística, deberá ir cumplimentada en la forma prevista en la Ordenanza Urbanística Municipal.

Las solicitudes de licencia del resto de actividades, se sujetaran a su normativa específica.

Artículo 8º. Tramitada la solicitud de una licencia, el documento de concesión de la licencia, contendrá el importe de la tasa a satisfacer.

Dicha tasa, será satisfecha, en la entidad Bancaria que el Ayuntamiento determine, dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la licencia.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9º. En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 10º. La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

TARIFAS

- 1.- Tasa mínima licencia: 10 euros.
- 2.- Expedientes de licencias que requieran informes externos y consultas urbanísticas con informe: 100 euros por informe.
- 3.- Expedientes de licencias que requieran publicación en diarios: 300 euros por anuncio.
- 4.- Expedientes que requieran anuncios BOLETIN OFICIAL de Navarra: 10 euros por anuncio.
- 5.- Tasas por expedientes de licencias de Actividades Clasificadas del Anejo 4D de LF 4/2005, 240 euros por cada informe emitido por Gestión Ambiental de Navarra y 584 euros por cada visita de técnico para elaboración de informe.
- 6.- Tasas por expedientes de licencias de Apertura de Actividades del Anejo 4D de LF 4/2005, 360 euros por cada informe emitido por Gestión Ambiental de Navarra y 492 euros por cada visita de técnico para elaboración de informe.
- 7.- Tasas por Licencias Apertura de Actividades de Anejos 4ª, 4B, y 4C de LF 4/2005, 600 euros por cada informe emitido por Gestión Ambiental de Navarra y 492 euros por cada visita de técnico para elaboración de informe.
- 8.- Tasas por expedientes de licencias de Actividad Inocua de la Ley Foral 4/2005, 146 euros por cada informe emitido por Gestión Ambiental de Navarra y 300 euros por cada visita de técnico para elaboración de informe.



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

9.- Tasas por expedientes de licencias de Apertura de Actividad Inocua de la Ley Foral 4/2005, 213 euros por cada informe emitido por Gestión Ambiental de Navarra y 300 euros por cada visita de técnico para elaboración de informe.

Estas tarifas serán acumulativas, si para la concesión de la licencia, se incurre en más de un supuesto de los determinados en las tarifas.

Se incrementará la tasa en el importe del coste del informe técnico en cuestión, cuando supere la señalada en el epígrafe.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUMINISTROS

Fundamento

Artículo 1º. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho imponible

Artículo 2º. Constituye hecho imponible, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en suelo, vuelo y subsuelo, con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos relacionados con la prestación del servicio, realizado por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Obligación de contribuir

Artículo 3º. El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en los aprovechamientos, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Obligados al pago

Artículo 4º. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las empresas que utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, vuelo o



subsuelo del dominio público local, para la explotación de servicios públicos de suministro.

Bases, tipos y tarifas

Artículo 5º. La base sobre la que se aplicará el tipo para hallar la cuota vendrá determinada por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan dichas empresas anualmente dentro del término municipal.

Artículo 6º. El tipo a aplicar es el 1,5% sobre los ingresos brutos obtenidos por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros.

Estas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Normas de gestión

Artículo 7º. Las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros que vayan a realizar alguna utilización privativa o aprovechamiento especial deberán solicitar la correspondiente licencia al efecto.

Artículo 8º. Cuando para realizar la utilización o el aprovechamiento sea preciso realizar alguna obra, las empresas, deberán tramitar la correspondiente licencia de obras.

Artículo 9º. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Tal depósito se constituirá en función del valor o instalaciones que pudieran resultar afectados, previo dictamen del técnico municipal que los cifre.

En el supuesto de empresas que representen una cierta continuidad o periodicidad en los aprovechamientos, aun cuando sea en lugares distintos de la localidad, con el fin de facilitar la gestión administrativa derivada de la misma, podrá concertarse la constitución de un depósito global, revisable en los períodos que en el convenio se determinen, y cuantificado en función de los presuntos daños por los aprovechamientos de tales períodos.

El depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Artículo 10º. Las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros obligadas al pago de la tasa deberán presentar trimestralmente declaración de los ingresos brutos



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

que obtengan dentro del término municipal, correspondientes al trimestre anterior. En dicha declaración deberá procederse al cálculo de la cuantía de la tasa conforme a las reglas establecidas en la presente Norma.

Artículo 11º. Simultáneamente a la presentación de la anterior declaración, las empresas deberán ingresar el importe de la tasa correspondiente, bien en el propio Ayuntamiento o a través de la entidad que en su caso se determine.

Artículo 12º. En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final

Artículo 13º. La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS INTEGRANTES EN LA MANCOMUNIDAD DE IZAGA.

Exposición de motivos

I.- El capítulo VI de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, al regular el fomento y en particular la concesión de auxilios económicos por parte de las Entidades Locales de Navarra a organismos públicos y privados y a particulares para la prestación de servicios o ejecución de actividades que coadyuven o suplan las atribuidas a la competencia local, determina que la misma se ajustará a los principios de publicidad, igualdad de trato y congruencia.

El cumplimiento de dichas premisas legales hace necesario el establecimiento de una normativa que regule y establezca el procedimiento de concesión de subvenciones ajustándose por una parte, al marco legal reseñado, de obligado cumplimiento, y por otra, a la realidad de los Municipios integrantes en la Mancomunidad de Izaga.

III.-A la vista de todo ello, la presente Ordenanza trata de dar cabida a toda la actividad desarrollada en los campos mencionados y se basa en los principios generales que han de regir toda la actuación administrativa y, entre ellos, los de objetividad y eficiencia recogidos en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y asimismo, en lo referente al concreto ámbito de la actividad subvencional, los principios de igualdad, publicidad y congruencia anteriormente aludidos junto con los de transparencia y objetividad.

Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito territorial de los Municipios integrantes en la Mancomunidad de Izaga, garantizando a los ciudadanos y entidades, el acceso en igualdad de



condiciones a las ayudas y auxilios destinados a servicios y actividades que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza General de Subvenciones se hacen extensibles y vinculantes a todos los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de Izaga: Ibargoiti, Izagaondoa, Lizoain-Arriasgoiti, Monreal, Unciti y Urroz-Villa.

Artículo 2. Se considera subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento en favor de personas o entidades públicas o privadas, que tenga por objeto fomentar o promover actividades de utilidad pública o de interés social, tales como becas, primas, ayudas, auxilios y demás disposiciones constitutivas de ayuda personal, material ó económica.

Principios generales

Artículo 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. La concesión de subvenciones deberá realizarse atendiendo a los criterios, objetivos y procedimiento previstos en las Bases reguladoras que se aprueben al efecto, relativas a una o varias de las áreas objeto de subvención.

Con carácter previo a la aprobación de las Bases, será preceptiva la previa consignación presupuestaria para dicho fin.

Beneficiarios

Artículo 5. Podrán solicitar subvención:

- a) Entidades, organizaciones y asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en los Municipios integrantes en la Mancomunidad de Izaga o que tengan delegación permanente en el mismo.
- b) Personas físicas, en representación de grupos, entidades, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, que se hallen empadronados y tengan residencia efectiva en los respectivos Municipios integrantes en la Mancomunidad de Izaga.

Las Bases reguladoras de las subvenciones podrán establecer que la entrega o distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad Colaboradora. En tal caso, se formalizará un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento respectivo y la Entidad Colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, sin que en ningún caso dicho Convenio pueda tener una duración superior a cuatro años.

Actividades objeto de subvención



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

Artículo 6. Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el periodo correspondiente a cada convocatoria de subvenciones, en el ámbito territorial de los Municipios integrantes en la Mancomunidad de Izaga, referidas a las siguientes áreas:

-Cultura.

-Educación.

-Deportes.

-Juventud.

-Asistencia social.

-Asistencia humanitaria y/o en programas de cooperación al desarrollo en países del tercer mundo.

-Ayudas a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de interés social.

-Ayudas a Entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro en el ámbito de la Participación Ciudadana.

Se entenderá por subvención en régimen de evaluación individualizada aquella en que su normativa específica establece los criterios para evaluar las solicitudes y asignarles la subvención con la intensidad que resulte de dicha evaluación, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

Artículo 7. No serán subvencionables:

a) La adecuación de locales o cualquier otro tipo de intervención en edificios.

b) La adquisición de bienes inmuebles.

c) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etcétera).

Procedimiento

Artículo 8.

1. Con carácter general, el procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

El Ayuntamiento consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables.

Con carácter previo a la concesión de subvenciones, el órgano competente deberá realizar la Convocatoria de subvenciones, aprobando sus Bases reguladoras.

La cantidad presupuestada será distribuida entre las solicitudes presentadas en función del área o ámbito de actividad señalado en las Bases de las convocatorias; de los objetivos perseguidos y



de la partida presupuestada al efecto, otorgándose en la cuantía y porcentaje que se estime subvencionable, una vez valoradas las circunstancias concurrentes.

2. No obstante, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas en que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un único beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención. En tales casos se establecerá en el Presupuesto municipal una asignación económica individualizada en la correspondiente partida presupuestaria.

También serán directas las subvenciones concedidas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando estén previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía este impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Aquellas subvenciones que no exijan por su naturaleza o finalidad, la convocatoria de concurso público o cuya naturaleza y finalidad determine la imposibilidad de dar cumplimiento al trámite de publicidad por existir únicamente un único beneficiario capacitado para su realización.
- d) Ayudas de Bienestar Social tales como Ayudas de Emergencia social y Ayudas sociales individuales, cuya concesión se haya informado previamente y con carácter favorable por los correspondientes Servicios Sociales de Base.

Artículo 9. El Pleno de la Corporación municipal es el órgano competente para aprobar, publicar, corregir, prorrogar o modificar las Bases de la convocatoria que se señalan en esta Ordenanza y para acordar la concesión o denegación de todas las subvenciones, así como para determinar su cuantía, previo informe de la Comisión informativa correspondiente.

Artículo 10. Los plazos de presentación de las instancias serán aquellos que se establezcan en cada una de las diversas Bases particulares de cada convocatoria de subvención.

Artículo 11. Los solicitantes de las ayudas deberán presentar junto con la instancia de solicitud, la siguiente documentación:

Programa detallado y presupuesto total desglosado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

Criterios para la asignación de subvenciones

Artículo 12. Además de los criterios específicos que sean fijados al aprobar las Bases de la convocatoria, se consideran criterios objetivos generales para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad para los Ayuntamientos integrantes en la Mancomunidad de Izaga.



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

- b) Participación activa de la población en estos programas e impacto social de las actividades desarrolladas.
- c) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población.
- d) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- e) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de los ciudadanos de los municipios integrantes en la Mancomunidad de Izaga y contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- f) Participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- g) Antigüedad del empadronamiento en los municipios integrantes en la Mancomunidad de Izaga.
- h) Déficits de actividades análogas.
- i) Fomento del deporte y la cultura de base.
- j) Ayuda a aquellas actividades que, siendo de interés general, resultarían de difícil ejecución, de no contar con la ayuda económica de la subvención.
- k) Incorporación del enfoque medioambiental, social o de igualdad de género al proyecto.
- l) Antigüedad y experiencia en proyectos similares.
- m) Capacidad técnica, organizativa y de gestión del solicitante.

Artículo 13. Una vez analizadas las solicitudes formuladas por la Comisión informativa correspondiente, elevará informe al Pleno de la Corporación municipal que resolverá, otorgando la subvención en la cuantía y porcentaje que se estime subvencionable en cada caso, una vez valoradas las circunstancias concurrentes.

Como norma general, el total de la cantidad con que se subvencionen las actividades no superara el 80 por 100 del total del presupuesto presentado para la misma. Siendo el importe máximo el marcado en las Bases particulares de cada convocatoria.

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 14. Son obligaciones de los beneficiarios:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

-Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



-Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

-Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las Bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, reguladora de las subvenciones.

Artículo 15. Las entidades colaboradoras, beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, están obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control que corresponden a los diferentes órganos de control municipales, así como de cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes y, en particular, el libre acceso a los locales y documentación objeto del control y seguimiento.

Artículo 16. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

Artículo 17. El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar al reintegro de la subvención, que será adoptado por el órgano concedente, previa instrucción de expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes y pruebas procedentes y, en su caso, las alegaciones del beneficiario. El expediente deberá resolverse en el plazo de seis meses.

Justificación y cobro

Artículo 18. Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

- b) Instancia suscrita por el Presidente de la entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, dirigida a la Alcaldía solicitando el pago de la subvención, indicando el número de la cuenta corriente al cual se ha de efectuar la transferencia.
- c) Facturas por el importe de la subvención concedida.
- d) Relación de gastos y documentación impresa generados por la actividad.
- e) Relación de subvenciones recibidas de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 19. Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención o en el cuarto trimestre del año anterior. Si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el documento nacional de identidad o número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 20. La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 18 se presentará en el momento de formalizar la solicitud. La Comisión correspondiente estudiará el expediente y propondrá al Pleno de la Corporación municipal la aprobación y pago. La aprobación y pago, si procede, corresponderá al Pleno de la Corporación municipal, siempre y cuando el gasto que se vaya a realizar este dentro de sus competencias reservándose en cualquier caso la facultad para proponer la reducción de la subvención hasta el límite de los gastos que resulten realmente realizados.

Artículo 21. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Fuera del orden del día y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de Julio, de Administración Local de Navarra y 91 del ROF- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se presentan las siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE
31171 **MONREAL**
(Navarra)

MOCIONE URGENTE.- Solicitud de María Imas Lecumberri.

Sometida a votación la urgencia de la moción, se acuerda por unanimidad la urgencia.

Con anterioridad al inicio del debate del presente punto del Orden del día, anuncia su abstención la Alcaldesa D.^a Izaskun Zozaya Yunta, quien de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abstiene y abandona la sesión.

Tras el debate, se acuerda: requerir a la solicitante Sra. Imas Lecumberri para que presente anteproyecto de la instalación agropecuaria, así como los permisos y autorizaciones concedidos por el Gobierno de Navarra.

8.- Ruegos y Preguntas.

No se suscitan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las veinte horas y treinta minutos del día, de que se extiende la presente acta, que firman con la Sra. Alcaldesa-Presidenta, los Concejales asistentes, de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.

LA ALCALDESA - PRESIDENTA,

LOS CONCEJALES,